

## REGÍMENES DIFERENCIALES DE JUBILACIONES - CONTRIBUCIONES PATRONALES – INCREMENTO – SUMAS NO REMUNERATIVAS – PRECISIONES

Por medio del Decreto N° 633/2018 (B.O.: 10/7/2018) se establece que a partir del mes devengado **SEPTIEMBRE 2018**, las contribuciones patronales adicionales correspondientes a los regímenes diferenciales mantenidos por la ley 24241 serán las previstas en las respectivas normas vigentes.

Se incorpora con carácter enunciativo el Anexo con el listado de regímenes diferenciales alcanzados..

Se faculta a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la AFIP, para dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias..

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no dará curso, ni homologará o registrará, en el marco del procedimiento de negociación colectiva previsto en la ley 14250 (t.o. 2004), aquellos convenios colectivos de trabajo y/o acuerdos con similares efectos que contengan sumas o conceptos de naturaleza salarial sobre los que las partes acuerden otorgar carácter no remunerativo, con excepción de aquellos supuestos contemplados en los artículos 103 bis, 106 y 223 bis de la L.C.T., y las situaciones en las que pudiese corresponder tal excepción, encuadradas en el procedimiento regulado por los artículos 98 a 105 (ambos inclusive), de la ley 24013.

Vigencia.: A los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7 -** De forma.

### Anexo

Norma	Contribución patronal adicional
<b>Decreto 4257/1968</b> ( <i>tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro</i> )	2%
<b>Decreto 3176/1971</b> ( <i>trabajadores de ciertas tareas de la industria del vidrio</i> )	2%
<b>Decreto 3555/1972</b> ( <i>trabajadores de la industria de la carne</i> )	2%
<b>Decreto 4645/1972</b> ( <i>personal femenino de empresas telefónicas que realice determinadas tareas</i> )	2%
<b>Decreto 5912/1972</b> ( <i>estibadores portuarios, capataces y guincheros</i> )	2%
<b>Resolución (MTESS) 383/2003</b> ( <i>maquinista o conductor portuario de autoelevadores y grúas móviles se equipara al "guincherero portuario"</i> )	2%
<b>Resolución (MTESS) 864/2004</b> ( <i>Equiparación de la actividad de encargado y apuntador marítimo a la de capataz de estibadores portuarios</i> )	2%
<b>Resolución (MTESS) 140/2006</b> ( <i>determinadas actividades se equiparan a las de estibador portuario</i> )	2%
<b>Resolución (MTESS) 1444/2010</b> ( <i>se extiende la aplicación del régimen diferencial de jubilación de estibadores portuarios, capataces y guincheros</i> )	2%
<b>Decreto 8746/1972</b> ( <i>personal de la industria chacinado</i> )	2%
<b>Resolución (MTESS) 759/2010</b> ( <i>actividades desarrolladas por los trabajadores de las Plantas Procesadoras de Aves, comprendidos en el C.C.T. N° 151/91, equiparadas a las desempeñadas por los trabajadores de la industria de la carne o de la industria del chacinado</i> )	2%

<b>Decreto 710/1973</b> (personal que presta servicios en un ramal ferroviario)	2%
<b>Decreto 1805/1973</b> (personal que presta servicios en un ramal ferroviario)	2%
<b>Resolución (MTESS) 716/2005</b> (personal con función permanente en plantas de elaboración o fraccionamiento de combustibles líquidos de primer grado)	2%
<b>Decreto 1851/1973</b> (régimen especial de jubilación ordinaria para determinado personal ferroviario)	2%
<b>Decreto 1967/1973</b> (régimen especial de jubilación ordinaria para determinado personal ferroviario)	2%
<b>Decreto 2371/1973</b> (régimen jubilatorio para operadores de telegrafía y radiotelegrafía)	2%
<b>Decreto 182/1974</b> (personal afectado a tareas de forja y fragua)	2%
<b>Decreto 937/1974</b> (tareas riesgosas inherentes a la prestación de servicios eléctricos)	2%
<b>Decreto 1825/1987</b> (personal de yacimientos petrolíferos fiscales)	2%
<b>Ley 20740</b> (tareas de conducción de vehículos automotores de transporte de cargas en general, urbano, interurbano o de larga distancia)	2%
<b>Decreto 2135/1974</b> (personal de amarradores que cumpla en relación de dependencia y en forma habitual y directa tareas como tales, en barcasas destinadas a la carga y descarga en el llamado "sistema de empuje")	2%
<b>Decreto 2136/1974</b> (personal que se desempeñe habitual y directamente en la exploración petrolífera o gasífera llevada a cabo en campaña y en tareas desempeñadas en boca de pozo y afectadas a la perforación, terminación, mantenimiento y reparación de pozos petrolíferos o gasíferos)	2%
<b>Resolución (MTESS) 897/2015</b> (especifica las tareas que quedan comprendidas en el Decreto N° 2136/74)	2%
<b>Decreto 2137/1974</b> (el personal de la empresa Ferrocarriles Argentinos)	2%
<b>Decreto 992/1975</b> (régimen diferencial para personal de ferrocarriles)	2%
<b>Decreto 1851/1975</b> (personal afectado en forma habitual y permanente en la realización de las operaciones denominadas "hilado" y "dofeo" del rayón, cuando las mismas se lleven a cabo mediante la utilización de máquinas de hilar de batea abierta sin extracción forzada de las sustancias contaminantes derivadas de dichos procesos operativos)	2%
<b>Decreto 1852/1975</b> (personal que realice tareas de dragado y balizamiento)	2%
<b>Resolución (SSS) 321/1980</b> (personas que se desempeñen en lugares en que se realicen trabajos en sanatorios y hospitales especialmente destinados o con secciones destinadas a tareas de radioscopías)	2%
<b>Ley 24004</b> (ejercicio de la enfermería)	2%

## ACUERDOS SALARIALES

**C.C.T. N° 60/89 – GRÁFICOS – SECTOR OBRA – CAPITAL FEDERAL Y GRAN BS. AS. – Res. S.T. N° 308/2018**

El servicio Lexm@il® de novedades por mail es exclusivamente para uso personal. Su utilización comercial o distribución en cualquier forma, impresa o electrónica está prohibida. Lexdata respeta la privacidad de sus lectores. Si Ud. no desea recibir más este mail, por favor responda este mensaje colocando la palabra "remover" en el asunto. Este mensaje fue enviado por [lexdata@lexdata.com.ar](mailto:lexdata@lexdata.com.ar) © Copyright 2002 Lexdata S.A. Derechos reservados.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD Este mensaje (y sus anexos) es confidencial y puede contener información (a) de propiedad exclusiva de Lexdata S.A. sus afiliadas o subsidiarias; o (b) amparada por el secreto profesional. Si usted ha recibido este fax o e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía fax o e-mail y tenga la amabilidad de destruirlo; no deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona. Muchas gracias.